



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-42/2021.

RECURRENTE: CC. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA Y ROBERTO ROMERO GUERRERO, SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDOR PROPIETARIO, DE EMPALME, SONORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CC. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y REGIDOR PROPIETARIO DE EMPALME, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA Y ROBERTO ROMERO GUERRERO, SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDOR PROPIETARIO, DE EMPALME, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: "... EL ILEGAL ACUERDO DE CABILDO EN EL QUE SE APROBÓ EL PUNTO VI DE LA REFERIDA SESIÓN DE CABILDO Y QUE DICE LO SIGUIENTE: **VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO APROBACIÓN DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FLORES, CON UNA PENSIÓN MIXTA DEL 505 DE SUS UELDO (SIC) DIARIO DE \$ 666.83 PESOS**, MISMO QUE FUE APROBADO MEDIANTE UN CONTEO ILEGAL EN VIRTUD DE QUE TOMARON EN CUENTA UN VOTO EMITIDO POR EL REGIDOR MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, QUIEN ES HIJO DEL BENEFICIARIO DE DICHO ACUERDO, PUES CON ESA ACTITUD UN CONFLICTO DE INTERÉS PROHIBIDO POR LA LEY".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LOS RECURRENTES... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN

OFRECIDOS POR LOS PROMOVENTES EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE, AL REFERIDO JDC-PP-41/2021, EN VIRTUD QUE ESTE ÚLTIMO, SE REGISTRÓ PRIMERO ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO **EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

Raissa Encinas

**LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

JDC-SP-42/2021

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a tres de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con un escrito signado por los CC. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, Miguel Ángel González Figueroa y Gustavo Adolfo Rodríguez González, Presidente, Regidor Propietario y Secretario, del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día dieciséis de abril del año en curso, mediante el cual, se encuentra cumpliendo con el trámite de ley, al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, promovido por los CC. Adriana Margarita Pacheco Espinoza y Roberto Romero Guerrero, Síndico Municipal y Regidor Propietario, del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, así como constancia de publicitación, un informe circunstanciado, entre otras documentales; **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para proveer sobre el medio de impugnación que nos ocupa, en primer término, se tiene a los CC. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, Miguel Ángel González Figueroa y Gustavo Adolfo Rodríguez González, Presidente, Regidor Propietario y Secretario, del Ayuntamiento Empalme, respectivamente, se encuentran dando cumplimiento al trámite de ley en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano (ff.02-15), promovido por los CC. Adriana Margarita Pacheco Espinoza y Roberto Romero Guerrero, Síndico Municipal y Regidor Propietario, del Ayuntamiento de Empalme, mediante el cual impugna: "... *el ilegal acuerdo de cabildo en el que se aprobó el punto VI de la referida sesión de cabildo y que dice lo siguiente: VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO APROBACIÓN DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FLORES, CON UNA PENSIÓN MIXTA DEL 50% DE SUS UELDO (Sic) DIARIO DE \$ 666.83 PESOS, mismo que fue aprobado mediante un conteo ilegal en virtud de que tomaron en cuenta un voto emitido por el Regidor Miguel Ángel González Figueroa, quien es hijo del beneficiario de dicho acuerdo, pues con esa actitud un conflicto de interés prohibido por la Ley*"; resulta procedente **admitir** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por los recurrentes en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental:** Copia certificada del Acta de sesión Solemne de Instalación de Ayuntamiento de fecha dieciséis de septiembre del dos mil

dieciocho en la cual los recurrentes protestan el cargo que ostentan (ff.16-26).

2. **Documental:** Consistente en convocatoria de fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, para realizar la sesión extraordinaria número **38**, en la que en su punto IV, consistió en Aprobación de Pensión por Vejez del C. Miguel Ángel González Flores, con una pensión mixta del **50%** de su sueldo diario de seis cientos sesenta y seis pesos con ochenta y tres centavos (**666.83**) (f.29).

3. **Presuncional:** Consistente en convocatoria de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, para efectos de realizar la sesión ordinaria veintiséis **26**, en la que en su punto VI, consistió en Aprobación de Pensión por Vejez del C. Miguel Ángel González Flores, con una pensión mixta del **50%** de su sueldo diario de seis cientos sesenta y seis pesos con ochenta y tres centavos (**666.83**) (f.27).

4. **Técnica:** Consistente en una memoria USB el cual contiene dos archivos denominado Sesión **38** y Sesión **26** (ff,70)

Asimismo, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante escrito de fecha seis de abril del presente año, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre los cuales se encuentra copia certificada del acuerdo CG202/2018 por el que se resuelven las propuestas de partidos políticos y candidatos independientes, relativas a las designaciones de regidores por el principio de representación proporcional de los setenta y dos ayuntamientos del estado de Sonora, para el periodo 2018-2021, para todos los efectos que haya lugar.

Por otra parte, visto el escrito de cuenta, téngaseles a la autoridad responsable rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente JDC-PP-41/2021, se encuentra registrado el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, interpuesto por Miguel Ángel González Figueroa por el que se impugna: *"EL IMPEDIR, MANIPULAR E INFLUIR EL SENTIDO DE MI VOTO Y ASIMISMO LA INTENCIÓN DE ANULARLO, ACCIONES PLENAMENTE VIOLATORIAS AL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO, GESTIONES CONTRARIAS A DERECHO SUCEDIDAS EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 26 CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DEL 2021"*; en virtud a que el expediente de mérito, guarda una estrecha relación con el diverso JDC-PP-

41/2021 del índice de éste Órgano Jurisdiccional, y al hecho de que el expediente JDC-PP-41/2021 se recibió y admitió con anterioridad que en el que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se autoriza la acumulación de este expediente, al referido JDC-PP-41/2021, en virtud que este último, se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.*

Con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.



ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha tres de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-SP-42/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a diez de mayo de dos mil veintiuno

ATENTAMENTE


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL